



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 218-2024-UNAM/CO

Moquegua, 04 de abril de 2024

LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

VISTOS:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 03 de abril de 2024; PROVEÍDO N° 8843-2024 de fecha 03 de abril de 2024 emitido por la Presidencia de la Comisión Organizadora; OFICIO N° 107-2024-VPI/UNAM de fecha 02 de abril de 2024 emitido por la Vicepresidencia de Investigación, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 28520 de fecha 23/05/2005, se creó la Universidad Nacional de Moquegua, cuyo artículo 1° dispone: "créase la Universidad Nacional de Moquegua como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua". Asimismo, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la SUNEDU, le otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Moquegua; la misma que fue modificada a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 135-2022-SUNEDU/CD;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 011-2024-MINEDU de fecha 31/01/2024, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, integrada por los académicos: Dr. Jorge Lázaro Franco Medina, como Presidente; Dr. Edwin Molina Porcel, como Vicepresidente Académico y Dr. Avid Roman Gonzalez, como Vicepresidente de Investigación;

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordado con el artículo 14° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 578-2021-UNAM, establecen que el **Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad**. En el caso de la Universidad Nacional de Moquegua, dada su condición y naturaleza, corresponde ejercer dicha atribución a la Comisión Organizadora quien hace las veces de Consejo Universitario, disposición relacionada con la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias;





DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

///... **Resolución de Comisión Organizadora N° 218-2024-UNAM/CO**

Que, el artículo 48° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, señala que la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional (...);

Que, el artículo 86° de la Ley Universitaria, establece que el docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica su carga lectiva será de un (1) curso por año; tiene una bonificación especial de cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales, y está sujeto al régimen especial que la Universidad determine en cada caso. **El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT);**

Que, en virtud a ello, la Comisión Organizadora de la UNAM con fecha 07/02/2023, emitió la Resolución de Comisión Organizadora N° 094-2023-UNAM, donde aprobó el Reglamento para la designación y ratificación del Docente Investigador de la Universidad Nacional de Moquegua (en adelante el Reglamento), el mismo que fue modificado a través de la Resolución de Comisión Organizadora N° 284-2023-UNAM;

Que, la modificación del Reglamento, efectuado a través de la RCO N° 284-2023-UNAM, modifico entre otros puntos la Única Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento para la designación y ratificación del Docente Investigador de la Universidad Nacional de Moquegua, donde dispuso que: "(...) el Docente Investigador RENACYT con nivel VI o VII de la Universidad Nacional de Moquegua, podrá acceder excepcionalmente a la carga lectiva de una (1) asignatura, en el presente año académico 2023, para lo cual, el investigador debe presentar un proyecto de investigación ya sea con financiamiento de la UNAM y/o externo; además, el investigador deberá presentar un informe semestral con los avances técnico y financieros actualizados de los proyectos que lidera o es asociado y, la producción científica de al menos un artículo científico sometido o publicado en una revista indexada en base de datos Scopus, Web of Science o Scielo con foliación principal a la UNAM, el informe deberá ser presentado a la Vicepresidencia de Investigación, al finalizar el año académico para la evaluación del presente beneficio";

Que, como se podrá apreciar el Docente Investigador RENACYT con nivel VI o VII de la Universidad Nacional de Moquegua, solo podía acceder excepcionalmente a la carga lectiva de una (1) asignatura, en el año académico 2023, sin embargo, la Vicepresidencia de Investigación a través del documento de vistos, sustenta técnicamente la ampliación de vigencia del artículo único de la Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, para lo cual propone que dicho beneficio debería extenderse hasta el Semestre Académico 2024 - I, siempre en cuando el Docente Investigador de la UNAM, presente una carta de compromiso respecto a los criterios y productos que se deberán entregar;

Que, la Constitución Política del Perú, ha otorgado una autonomía plena a la Universidades Públicas, para crear su propia legislación a partir del postulado constitucional y del estado de derecho que emana igualmente nuestra carta magna. La propia Constitución Política del Perú ha determinado que la Universidad Pública y Privada, se regirá por su Estatuto, norma que al final se convierte en la propia ley de la Universidad, teniendo en la Ley Universitaria vigente su sostén principal, la misma que también responde al mandato constitucional;

Que, se ha establecido como atribución de la Comisión Organizadora de la UNAM, la facultad de dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento, por lo que en mérito al pedido y debatido el caso en Sesión Ordinaria de fecha 03 de abril de 2024, se acordó por unanimidad **aprobar la ampliación de la vigencia**



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 218-2024-UNAM/CO

del artículo único de la Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento para la designación y ratificación del Docente Investigador de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 094-2023-UNAM y modificado Resolución de Comisión Organizadora N° 284-2023-UNAM, para el Semestre Académico 2024 – I de la Universidad Nacional de Moquegua, siempre en cuando el Docente Investigador de la UNAM, presente una carta de compromiso respecto a los criterios y productos que se deberán entregar;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Documento Normativo denominado: "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias, y en la Resolución Viceministerial N° 011-2024-MINEDU, así como en el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y demás normas concordantes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AMPLIAR,** la vigencia del artículo único de la Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento para la designación y ratificación del Docente Investigador de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 094-2023-UNAM y modificado Resolución de Comisión Organizadora N° 284-2023-UNAM, **para el Semestre Académico 2024 – I de la Universidad Nacional de Moquegua, siempre en cuando el Docente Investigador de la UNAM, presente una carta de compromiso respecto a los criterios y productos que se deberán entregar.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: RATIFICAR,** los demás extremos de los artículos del Reglamento para la designación y ratificación del Docente Investigador de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 094-2023-UNAM y modificado Resolución de Comisión Organizadora N° 284-2023-UNAM.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR,** a la Vicepresidencia de Investigación para que adopte las acciones necesarias para la difusión, implementación y cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR,** la presente Resolución a todas las instancias y dependencias administrativas y académicas de la Universidad Nacional de Moquegua, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR,** a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia de la Universidad Nacional de Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



  
DR. JORGE LAZARO FRANCO MEDINA  
Presidente de la Comisión Organizadora  
Universidad Nacional de Moquegua



  
ABOG. KEVIN YVER CHIHUAN QUISPE  
Secretario General  
Universidad Nacional de Moquegua

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### **CARTA DE COMPROMISO**

Yo, \_\_\_\_\_, identificado con D.N.I. N.º \_\_\_\_\_, firmo la presente Carta de Compromiso con la Universidad Nacional de Moquegua, comprometiéndome a cumplir con lo dispuesto en la Resolución de Comisión Organizadora N.º \_\_\_\_-2024-UNAM, de fecha \_\_\_\_\_, conforme a lo siguiente:

1. Presentar un proyecto de investigación debidamente estructurado, ya sea con financiamiento de la UNAM y/o externo o autofinanciado, como requisito para acceder a la carga lectiva de una (01) asignatura en el semestre académico 2024-I.
2. Entregar informes semestrales que contengan los avances técnicos y financieros actualizados de los proyectos que lidera o en los que participa como asociado.
3. Producir y presentar, al menos, un artículo científico sometido o aceptado o publicado en una revista indexada en bases de datos reconocidas como Scopus o Web of Science, con filiación principal UNAM.
4. Todos los informes mencionados deberán ser presentados a la Vicepresidencia de Investigación de la Universidad Nacional de Moquegua al finalizar el año académico 2024.

Moquegua, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024.

\_\_\_\_\_  
Firma